

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

Circular

El Excmo. Sr. Capitán general de la Región, con fecha 12 del actual, se ha dignado publicar el siguiente

BANDO

Don Jorge Fernández de Heredia y Adalid, Teniente General del Ejército, Capitán general de la quinta Región,

«Hago saber: Que con motivo de una algarada de poca importancia, promovida por unos cuantos perturbados y enemigos del orden público, se hace preciso, para tranquilidad de los ciudadanos pacíficos y sensatos, tomar las medidas conducentes a tal fin, por lo cual

Ordeno y mando:

1.º Queda declarado el estado de guerra, desde esta fecha, en todo el territorio de esta Región militar, continuando, no obstante, en el desempeño de sus funciones peculiares, los Gobernadores civiles de las provincias de la misma.

2.º Quedan sometidos a los Tribunales militares, los responsables de los delitos de rebelión, sedición, atentado contra la autoridad y sus agentes, y cuantos afecten al orden público en general previstos en las leyes penales.

3.º Igualmente quedan sometidos a conocimiento de los Tribunales militares, los delitos de robo en cuadrilla, secuestro de personas, incendio en despoblado, levantamiento de railes,

interceptación de las vías de comunicación, ataque a mano armada a los trenes, destrucción y deterioro de los efectos destinados a la explotación y comunicaciones, y cuantos delitos comunes no estén reservados especialmente a otra jurisdicción; impedir la circulación de tranvías, o cualquier otro medio de locomoción; destruir líneas telegráficas o telefónicas; interrumpir la conducción del fluido eléctrico; abastecimiento de aguas, o cualquier otro servicio público.

4.º Los individuos sujetos al servicio militar, pertenecientes a las reservas, con licencia o separados de filas por cualquier motivo, serán juzgados como tales militares, en los casos previstos en el presente bando.

5.º Queda establecida la previa censura para la prensa, que se ejercerá en esta Capitanía general y Gobiernos militares de la Región.

Confianto en la sensatez y patriotismo de los ciudadanos en general, espero que todos contribuirán al mantenimiento del orden público y asistencia a las autoridades legítimas, ya que con las medidas adoptadas, es seguro que en breve se restablecerá la normalidad que todos deseamos »

Lo que se hace público por medio de la presente circular, encargando a los Sres. Alcaldes, lo hagan, en mi nombre, en sus municipios.

Soria 14 de Diciembre de 1930.—El Coronel-Gobernador militar, José Paez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 2.704.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el Convenio que a continuación se inserta, celebrado entre la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, constituida en virtud de autorización contenida

en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Abril de 1928, y el Banco de Crédito Local de España, como adición al que fué aprobado por Real decreto de 25 de Julio de 1928.

Art. 2.º Adaptando al nuevo desarrollo de la operación el cuadro publicado en la *Gaceta* de 11 de Enero de 1929, expresivo de los créditos que habrán de consignarse en los Presupuestos generales del Estado, del Ministerio de Fomento, hasta el año 1958, inclusive, queda modificado en la forma siguiente:

AÑOS	Pesetas
1931.....	9.431.542 60
1932.....	11.915.133 18
1933, primer semestre.....	5.418.399 93
1933, segundo semestre.....	8.905.268 91
1934.....	18.577.635 05
1935.....	19.250.509 05
1936.....	19.820.813 34
1937 al 1957, ambos inclusive da anualidad.....	429.558.157 98
1958, primer semestre.....	10.227.575 19
Total.....	534.105.035 23

Art. 3.º Con objeto de que las Diputaciones de Sevilla, Córdoba y Huelva y los Cabildos Insulares de Fuenteventura, Hierro y Lanzarote, adheridos a la operación, además de las ventajas que se deriven de la elevación en el tipo de interés, puedan acogerse a la prórroga estableci-

da en el Convenio aprobado por este Real decreto, se les concede un plazo de treinta días naturales, a partir de su publicación, para que, previo acuerdo tomado en sesión plenaria, manifiesten al Ministerio de Hacienda y al Banco de Crédito Local de España si desean o no hacer uso de la citada prórroga, quedando autorizado el Ministerio de Hacienda para introducir en las consignaciones detalladas en el cuadro preinserto, las modificaciones que habrían de ocasionarse al aplicar la prórroga a todos o a algunos de los Cabildos y Diputaciones adheridas.

Art. 4.º Queda subsistente, en cuanto no se oponga a lo establecido en el presente Real decreto, el de 25 de Julio de 1928.

Dado en Palacio a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Convenio adicional al aprobado por Real decreto de 25 de Julio de 1928, celebrado entre el Banco de Crédito Local de España y la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, constituida en virtud de la autorización del artículo 1.º del Real decreto de 11 de Abril de 1928.

1.º Se amplía por cinco años más el plazo durante el cual ha de ser puesta en circulación la totalidad de la emisión de «Cédulas de Crédito Local Interprovincial», creada en virtud del Convenio entre la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común y el Banco de Crédito Local de España, aprobado por el Real decreto de 25 de Julio de 1928.

2.º Las «Cédulas de Crédito Local Interprovincial» que se emitan por el Banco de Crédito Local de España, a partir de la aprobación de este Convenio, serán de 500 pesetas nominales cada una, devengarán el interés anual de 6 por 100, pagadero trimestralmente en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año y se amortizarán en veinticinco años, por sorteos semestrales, a partir del segundo semestre de 1933.

3.º El importe nominal de las Cédulas que han de ponerse en circulación en cada año se ajustará a las cantidades que resultan de las nuevas distribuciones anuales acordadas por las Diputaciones que desean el nuevo plazo que se señala de los repartos que subsisten para aquellas, que continúan con el de cinco años, y en razón del interés que señala a las Cédulas de Crédito Local Interprovincial.

4.º Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan a lo previsto en las precedentes estipulaciones, las del Convenio anterior celebrado entre la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común y el Banco de Crédito Local de España.

ña, aprobado por Real decreto de 25 de Julio de 1928.

Madrid, 8 de Diciembre de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Wais.
(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.409

Ilmo. Sr.: La presidencia de los Comités paritarios de Artes Gráficas, de Madrid, recogiendo varios acuerdos de los indicados organismos, se ha dirigido a este Ministerio exponiendo la conveniencia de acordar un Estatuto nacional de salarios que, fijando para la época presente y para todo el territorio español los mínimos de retribución de los diversos trabajos de la industria por aquéllos representada, evite la competencia desleal entre los industriales de las distintas provincias.

Es, en efecto, evidente que siempre que otras circunstancias o factores económicos no reporten la suficiente compensación, la diversidad de las condiciones del contrato de trabajo en una misma industria, según las comarcas en que los establecimientos radican, produce desplazamientos muy importantes, bien de la mano de obra, en un sentido, o de las demandas de productos en el otro, que en todo caso acarrearán grandes perturbaciones en los centros de producción en que la industria está más perfeccionada y el trabajo más retribuido, con perjuicio, a la vez, de la calidad de la producción, de los intereses de los industriales de estos centros y de las ventajas que en ellos habían alcanzado los obreros. Y en las artes gráficas, en que las instalaciones, las primeras materias y los productos son fácilmente transportables, ese movimiento económico se produce con mayor rapidez e intensidad.

Por otra parte, por la homogeneidad de los métodos de producción y por la equivalencia del rendimiento útil del obrero apto en cualquier lugar en que los establecimientos radiquen, es la industria de que se trata una de las que más requieren la adopción de unas normas de carácter nacional, principalmente en cuanto a la determinación de los salarios mínimos, según se halla previsto en el artículo 32 del decreto-ley de Organización corporativa nacional, texto refundido, en la función que dicho artículo encomienda a los Consejos de la Corporación.

No hallándose constituido el de la Corporación de Artes Gráficas, y siendo propósito del Gobierno suspender la constitución de nuevos Consejos

hasta tanto que se resuelva sobre la reforma de la organización paritaria profesional, aquella función solamente puede ser atribuida a la Comisión interina de Corporaciones, que, en defecto de los Consejos de Corporaciones, suple a éstos en todas las demás funciones a ellos asignadas por virtud del decreto-ley de 26 de Noviembre 1926, texto refundido, si bien para la mayor garantía y autoridad del dictamen que sobre ello hubiese de emitir, sería conveniente la información previa de todos los Comités paritarios de la industria constituidos en España y la colaboración directa de representantes patronales y obreros de la propia industria designados a tal efecto.

En consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Antes del 31 de Diciembre actual, los Comités paritarios de Artes Gráficas constituidos, informarán, por escrito, a la Comisión interina de Corporaciones lo que estimen oportuno sobre los términos en que deberá adoptarse un Estatuto nacional de salarios mínimos de las diversas categorías de obreros en los diferentes trabajos de las artes gráficas. Los Presidentes de los indicados organismos informarán asimismo, separada y personalmente, sobre el mismo problema.

2.º En igual plazo, las Asociaciones patronales y obreras de la industria, legalmente constituidas podrán remitir a la misma Comisión interina los informes que estimen pertinentes en relación de la indicada finalidad.

3.º Para el examen de la información recibida y para la elaboración, en vista de su resultado, del oportuno dictamen, la Comisión interina de Corporaciones será ampliada con 12 patronos y 12 obreros en calidad de Vocales adjuntos, correspondientes a las especialidades de Tipografía, Encuadernación, Litografía, Fotogravado y Arte fotográfico, elegidos por las Asociaciones profesionales respectivas de toda España inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio del Trabajo y Previsión con el número de electores con que en el referido Censo aparecen y conforme a sus Estatutos.

Cada uno de los indicados Vocales adjuntos podrá designar un suplente para que le sustituya en las ausencias. Los suplentes, que siendo de la misma clase podrán pertenecer a cualquiera de las industrias citadas, asistirán, si lo desean, a las sesiones con voz, pero sin voto, que solamente lo tendrán cuando se halle ausente el Vocal propietario respectivo correspondiente.

4.º Los precitados Vocales adjuntos serán elegidos libremente por las respectivas entida-

des de patronos y obreros pertenecientes a los cuatro ramos de las Artes gráficas citadas.

5.º El escrutinio de la elección se verificará por la Secretaria de la Comisión interina de Corporaciones, a cuyo fin las Asociaciones profesionales remitirán a dicha Secretaria certificado del acta de la votación y del número de electores que en ella han tomado parte, con expresión de sus nombres, computándose a cada candidato los votos que hayan sido emitidos a su favor en las distintas Asociaciones profesionales.

6.º Con el fin de abreviar la reunión de la conferencia, la convocatoria y elección de los Vocales se realizará simultáneamente a la información, a fin de que al terminar ésta estén elegidos los Vocales, por lo que la designación de los mismos habrá de verificarse por las Asociaciones profesionales inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo y Previsión antes del 31 de Diciembre actual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1930.—GUAD·EL·JELÚ.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 10 de Diciembre).

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Recientemente se ha elevado por la Cámara oficial del Libro al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia respetuosa y razonada exposición en que se contienen interesantes observaciones relativas a la responsabilidad en que los libreros pueden incurrir por el hecho de tener a la venta en sus establecimientos obras cuyo texto sea declarado delictivo por inmoral. Atendido por el destinatario de ese documento el ruego que en él se le hacía de que pusiera en conocimiento del Ministerio fiscal esas observaciones, para que, «si fueran atendibles, puedan los organismos llamados a aplicar la ley tener una norma a que ajustarse en punto a su acertada interpretación», ha creído necesario el que suscribe, no sólo hacer detenido y escrupuloso estudio del contenido de la exposición, sino también traducir en instrucciones a los Fiscales de las Audiencias el criterio que, como resultado de ese estudio, ha creído que debe aplicarse a la interpretación de los preceptos legales relativos a la mencionada responsabilidad.

Esos preceptos son los contenidos en los números primero, segundo y tercero del artículo 618 del Código vigente y mediante ellos se ha

cumplido, aunque no con mucha premura, la obligación que en la Conferencia internacional de París (18 de Abril a 4 de Mayo de 1910) contra España, como la mayoría de las naciones europeas y los Estados Unidos de América y el Brasil, de castigar penalmente la producción o tenencia, con el fin de comercio o distribución de escritos, diseños, imágenes y objetos obscenos, la importación, transporte y cualquier género de circulación de los mismos y su negociación, exhibición, alquiler y anuncio.

La mera lectura de los indicados preceptos legales es suficiente para formar la convicción de que en las sanciones penales en ellos establecidas incurren los libreros que en sus establecimientos o para los fines comerciales que en éstos se realizan tengan obras que por su contenido literario o por los grabados, dibujos o imágenes sean obscenas.

No puede servir para sostener opinión contraria a la expuesta el razonamiento de que para exigir responsabilidad al librero habría que probar que había leído todas las obras que tiene en su establecimiento y que, a pesar de ello y con intención delictuosa, persistía en el propósito de lucrarse en la venta, puesto que, probado el destino comercial y obscenidad de la obra, la presunción de dolo que establece nuestro Código, como lo establecía ya el derogado de 1870, es suficiente para que se estime concurrente el elemento psíquico integrante de aquellas infracciones, mientras no se pruebe y conste en cada caso concreto la ignorancia o el error (no ya la simple duda, que ya por sí sería constitutiva de dolo eventual), en que, *de buena fe*, se encontrase el librero respecto de la indole de la publicación. Tampoco puede ser eficaz, para mantener la tesis de la general irresponsabilidad del librero respecto de las indicadas infracciones, el argumento de que, variando con el tiempo y los lugares el concepto de lo deshonesto y obsceno, carece de normas objetivas, precisas e inmutables para determinar qué obras deben considerarse comprendidas en dicho concepto; pues precisamente porque no se trata de señalar de modo general, abstracto y valedero para siempre y por doquiera un criterio inmutable de lo que es obsceno, sino de determinar concretamente si una obra es contraria a las exigencias sociales del tiempo y del lugar en que el librero vive y que palpitan en torno de él, puede y debe formar juicio acerca de tal extremo.

En suma: la responsabilidad del librero en los casos a que los preceptos legales indicados se refieren, no debe entenderse eliminada en general, sino únicamente en aquellos casos concretos en

que se demuestre que de buena fe, por ignorancia o error racionalmente explicables, desconocía la indole obscena de la obra.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.—Santiago del Valle.—Señores Fiscales de las Audiencias de...

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Julio de 1930.

Ordinaria del día 7.

Aprobó el acta de la anterior sesión.

Quedó enterada de un oficio de la Sra. Directora del Colegio de Derroñadas, dando las gracias por la subvención concedida; de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, resolviendo instancia presentada por esta Corporación en nombre de bastantes Ayuntamientos de esta provincia, sobre el impuesto del 20 por 100 de propios, y de oficio del Sr. Ingeniero de la Jefatura de estudios y construcción del ferrocarril en construcción Soria Castejón.

La Comisión acordó se le abone al Sr. Inspector de higiene, la consignación de material.

Se dió lectura de comunicación del Sr. Director del manicomio de Valladolid, participando el fallecimiento de la demente Maria Moreno Moreno, natural de Fuentegelmes, y que se comuniqué a la familia por conducto de la Alcaldía y a la Intervención.

De la misma manera se procedió contra del Sr. Alcalde de Castillejo de Robledo, participando que a causa del temporal de aguas, ha quedado el camino vecinal en mal estado, y la Comisión acordó pasarlo a la Sección correspondiente.

La Comisión acordó conceder 15 días de licencia a la Sra. Directora del hospital provincial de Agreda.

Quedó enterada de resoluciones de la Dirección general de Obras públicas, ordenando se redacte un nuevo plan de ampliación al aprobado para construir varios caminos vecinales, y manifestando estar ya aprobado el replanteo previo de la subasta del tercer trozo de la carretera de Medinaceli a Baraona, y por tanto se halla en condiciones de subasta.

La Comisión acordó se le conteste al Alcalde de esta capital, que no puede contribuir con cantidad alguna al riego asfáltico de la calle de Caballeros, por haber destinado cantidades importantes al arreglo del camino que conduce al hospital provincial de esta capital.

A propuesta del Sr. Presidente de la Diputa-

ción provincial de Palencia, la Comisión acordó adquirir cien ejemplares de folletos con poesías dedicadas a las provincias Castellano-Leonesas, hechas con motivo de las Fiestas de Castilla, celebradas recientemente.

Designó a los Sres. Velasco y Peña, para asistir a una reunión que se celebrará en Valladolid, para ultimar liquidación del Pabellón construido en la Exposición de Sevilla.

Dada cuenta de un oficio de la Alcaldía de Medinaceli, reclamando 277'60 pesetas, importe de las estancias causadas por cinco niños en la casa refugio de dicha villa; la Comisión acordó el abono de la misma.

Adjudicó a D. Isaias Millán, Maestro de obras de esta capital, las obras de un gabinete de electroterapia en el hospital de esta ciudad.

Aprobó bases formuladas para realizar un concurso de adquisición de material escolar, con destino a los Ayuntamientos de la provincia.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Escobosa de Almazán, solicitando la desagrupación del de Nalay a los efectos de tener un Secretario común; la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador, no procede acceder a ello, puesto que no cuentan con la suficiente cantidad en presupuesto para atender a dicha obligación.

Admitió en el hospicio del Burgo de Osma, a Maria de San Gonzalo, vecina de Recuerda, y en el de esta capital, a Bruno Izquierdo, una hija suya, que lo son de Dombellas.

Ratificó admisiones de ingreso en los hospitales de Agreda y Burgo de Osma, de Mariano del Barrio y Narciso Bravo.

Concedió el prohijamiento solicitado por los conyuges Pascual León Jimenez y Maria Solome León, vecinos de Buimanco, de un niño expósito del hospicio de esta ciudad, y autoizó la entrega a sus hermanos, del acogido Mariano Elvira, también procedente de dicho establecimiento.

Relevó a Don José de la Merced, del pago de gastos de operación y estancia causados por su esposa en el hospital provincial de esta ciudad, en atención a su estado de pobreza.

Nombró a Don Juan Calvo, vecino de Agreda, Recaudador del impuesto de cédulas personales de dicha villa y pueblos próximos.

La Comisión acordó se le abone a Don Vicente Enguita constructor del edificio dedicado a granja agropecuaria en Burgo de Osma, la cantidad de 12.687 pesetas.

Lo mismo procedió con los haberes del señor Ingeniero y demás personal del campo de San Esteban de Gormaz, correspondientes al mes de Junio.

Aprobó cuentas que presenta el Sr. Ingeniero de la Sección de Vías y Obras, por estudios, construcción, conservación y reparación de caminos vecinales correspondientes al pasado mes de Junio.

Enterada la Comisión de los daños sufridos con los últimos temporales de nublados, por los pueblos de Langa de Duero, Castillejo de Robledo, Zayas de Báscones y otros; acordó conste en acta su sentimiento, telegrafiando al primero para que lo haga a los demás, que esta Corporación está dispuesta a laborar sin descanso para si es posible remediar tanta pena.

Admitió en el hospicio de esta ciudad, a Modesto Martínez, vecino de Velilla de la Sierra.

Examinado el padrón de cédulas personales del Ayuntamiento de Arenillas, formado para el año actual, la Comisión acordó aprobarlo.

La Comisión acordó abrir el periodo voluntario de recaudación de cédulas personales en esta capital y provincia, desde el día 1.º de Agosto próximo al 15 de Octubre venidero.

Y por último acordó el abono de varias cuentas y facturas.

Ordinaria del día 23.

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de una carta del Sr. Alcalde de Langa de Duero, dando las gracias de una Real orden del Ministerio de Economía, concediendo 40.000 pesetas para destinarlas a los campos comarcales y viveros de San Esteban de Gormaz; de otra del Arquitecto Sr. Sanchez Nuñez, del Comité de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, participando el estado legal de recepción del edificio en hundimiento parcial habido en el mismo, que no puede ser destinado a casa social de Castilla y León, y que tendrá que ser derruido; la Comisión acordó aplazar toda resolución hasta que no se celebre la reunión de Diputaciones en Avila.

Leído un oficio de la Directora del hospital de esta ciudad, participando el nombramiento de la hermana Sor Carmen Droyfeis en sustitución de la fallecida Sor Ana María Vázquez, y la Comisión acordó quedar enterada.

La Comisión acordó colaborar en las gestiones que realiza la Diputación de Málaga, cerea del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, sobre cantidades que le deben ser reintegradas, conforme al Estatuto provincial.

Aprobó estado-resumen formado por la Secretaria, de los precios medios que han de servir de base en el corriente mes por suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Visto el estado de distribución de fondos formado por la Intervención provincial, para satisfacer obligaciones del presupuesto durante el mes de Agosto, la Comisión acordó aprobarlo.

De la misma forma procedió con los pedidos formulados por las Sras. Directoras de los establecimientos benéficos, para atender a las necesidades de los mismos durante el mes de Agosto.

La Comisión acordó cooperar con la cantidad de 500 pesetas, al homenaje que prepara a la Vejez la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Señaló estancias que han de satisfacer los enfermos asilados en el hospital de esta ciudad, Pedro San Miguel, vecino de San Pedro Manrique, y Ruperto Mateo, de Santa María de Huerta, respectivamente

Quedó enterada de oficio de la Sra. Directora del manicomio de San Baudilio de Llobregat, participando el fallecimiento de la demente Feliciano Tejero, y acordó se participe a la familia por conducto de la Alcaldía y a la Intervención.

Admitió en el hospicio de esta capital y Burgo de Osma, respectivamente, a Matea Dolado Olmo, de 48 años de edad, soltera e impedida, del pueblo de Romanillos de Medinaceli, y de Melchora Izquierdo Julián, de Burgo de Osma.

Acordó el prohijamiento solicitado por Matilde Hernández Alonso, viuda y vecina de Fuentemonge, de la niña procedente del hospicio de esta ciudad, María del Carmen Algar, de 22 días de edad.

Vista la instancia que suscriben el Alcalde de Langa de Duero y otros, solicitando la construcción de diversos caminos para conjurar la crisis originada por los pedriscos; la Comisión acordó elevarla al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía.

La Comisión acordó dirigir atento oficio al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, haciéndole historia de todo cuanto esta Diputación se obligó referente a Escuelas Normales de Maestros y Maestras e Instituto de 2.ª enseñanza.

Aprobó nóminas de estancias que remite el Presidente del Tribunal para niños, de Zaragoza.

Leído un escrito de D. Pedro Chico, Secretario de la Junta de Protección a la infancia, solicitando la tirada de 200 ejemplares de un cartel pro-infancia; la Comisión acordó acceder a lo solicitado.

A propuesta del Sr. Director de la banda provincial, la Comisión acordó aprobar varios cambios de personal de referida banda.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Seria 6 de Agosto de 1930. - El Secretario, José Cacho.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Circulares.*

El artículo 9.º del reglamento de 22 de Marzo de 1900, que regula el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado, dispone que los fabricantes que hayan de concertar con la Hacienda el pago del impuesto por el fluido que consuman en el alumbrado propio, han de solicitar dicho concierto dentro del último trimestre del año anterior al de la fecha del contrato, circunstancia por la cual se invita a todos los fabricantes por el fluido que destinan exclusivamente a consumo propio, para que en tiempo oportuno, celebren aquellos conciertos, solicitándolo de la Delegación de Hacienda donde radiquen las fábricas, debiendo tener en cuenta que se encuentran en el mismo caso los revendedores de gas y electricidad, según la Real orden de 11 de Enero de 1923, y por tanto se hace extensiva a ellos la invitación de que se trata, por el fluido que consuman en el alumbrado propio.

Con el mismo objeto se invita también a los industriales que adquieran de otros fabricantes la energía eléctrica necesaria para accionar sus motores y empleen una parte de ella en el alumbrado de sus fábricas, toda vez que la Real orden de 9 de Diciembre de 1911 autoriza los conciertos con dichos industriales.

Para la celebración de los repetidos conciertos, deberán tener muy presente los fabricantes de electricidad, lo dispuesto en la circular de 30 de Noviembre de 1911, referente a los datos que han de contener las declaraciones juradas que acompañarán con las instancias solicitando el concierto, haciendo constar los extremos siguientes.

- 1.º Número de lámparas de que constan las instalaciones en las fábricas, oficinas, estaciones y talleres.
- 2.º Potencia luminosa de las lámparas que se emplean.
- 3.º Si son de filamento metálico o de carbón.
- 4.º Horas que permanecen encendidas.
- 5.º Justificante del precio de coste de cada unidad tributaria y el interés, riesgo y amortización de la maquinaria y edificio de la central eléctrica, a cuyos efectos, los solicitantes deberán estar provistos de los justificantes necesarios para exhibirlos a la Junta encargada de la celebración del concierto; advirtiéndoles, que de no solicitar concierto, el precio de coste será de 0'18 pesetas por metro cúbico de gas, y el kilovatio hora, 0'50 pesetas consumido.

Soria 11 de Diciembre de 1930 —El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

De conformidad con lo que determina el art. 17 de la Instrucción del impuesto sobre pagos del Estado, provinciales y municipales, de fecha 18 de Agosto de 1893, se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación ineludible que tienen de remitir a esta Administración de Rentas públicas, en el mes de Enero del año próximo de 1931, copia literal certificada del presupuesto de gastos, formado para dicho ejercicio; esperando del reconocido celo de los municipios, cumplirán puntualmente el servicio de referencia.

Soria 11 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

Legitimación de terrenos

Relación de las solicitudes recibidas pidiendo la posesión de terrenos roturados, la cual se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Pueblo de Mazalvete (Candilichera)

Pedro Domínguez Contreras.—Un terreno en las Lomas, de 22'36 áreas; linda Este y Norte, Cosme Ruiz; Sur, Isidoro García, y Oeste, Bernardino Romero.

Una finca en dicho sitio, de 25'56 áreas; linda Norte, Bernardino Romero; Este, Pedro Domínguez; Sur, Julián Alvaro, y Oeste, Cosme Ruiz.

Otra en los Llanos, de 45'50 áreas; linda Norte, Valentin Romera; Este, Zapata; Sur, Laureano Ciria, y Oeste, Leocadio Estepa.

Otra en el camino de Peroniel, de 22'56 áreas; linda Norte, Mariano Hernandez; Sur, camino; Este, Leocadio Estepa, y Oeste, Francisco, Lapuerta.

Otra en el Redondal, de 66'56 áreas; linda Norte, Mariano Hernandez; Este, senda; Sur, termina en punta, y Oeste, Pedro Domínguez.

Otra en Cabañuelas, de 22'36 áreas; linda Norte, Francisco Moñux; Sur, Mariano Hernández; Este, Francisco Lapuerta, y Oeste, Bernardino Romero.

Otra en Senda de la Llana, de 22'36 áreas; linda Norte y Oeste, senda; Sur, Anastasio Esquivada, y al Este, Isidoro García.

Otra en el Royo, de 22'36 áreas; linda Norte, Cecilio García; Este, Victor Enciso; Sur, Clemente Lacruz, y Oeste, Antonio Carramiñana.

Otra en la Cueva, de 27,70 áreas; linda Norte y Oeste, arroyo; Sur, Laureano Ciria, y Este, Antonio Carramiñana.

Otra en camino Tozalmoro, de 77'36 áreas; linda Norte, Anastasio Esquivada; Este, Victor Martin; Sur, Isidoro Garcia, y Oeste, Julián Alvaro.

Otra en Corral Blanco, de 22'36 áreas; linda Norte, Isidoro Garcia; Este, senda; Sur, Domingo Garcia, y Oeste, término de Ojuel.

Otra en corral del tío Lenguas, de 44'72 áreas; linda Norte, término de Tozalmoro; Este, Julian Alvaro; Sur, Anastasio Esquivada, y Oeste, Manuel Garcia

Otra en los Cerrillos, de 22'36 áreas; linda Norte, Gregorio Garcia; Este, Mariano Hernández; Sur, Cosme Ruiz, y Oeste, Lauriano Ciria.

Otra en la senda de los Cerrillos, de 22'36 áreas; linda al Norte y Este, senda; Sur, Cosme Ruiz, y Oeste, barranco.

Otra en el Corral de Cristobal, de 66'36 áreas; linda Norte, Pedro Dominguez; Este, Sur y Oeste, Mariano Hernández.

Otra en el Alto de la Llana, de 40'45 áreas; linda Norte, Leocadio Estepa; Este, ribazo; Sur, Gregorio Garcia, y Oeste, Celedonio Garcia.

Otra Tras Corral Blanco, de 35'85 áreas; linda Norte, Este y Oeste, Leocadio Estepa, y Sur, Cosme Ruiz.

Otra en Azalengua, de 22'36 áreas; linda Norte, Julián Lallana; Este, dehesa; Sur, dicho Julián, y Oeste, Mariano Hernández.

Otra en los Cerrillos, de 22'36 áreas; linda Norte y Este, Francisco Lapuerta; Sur y Oeste, herederos de Gregorio Dominguez.

Soria 9 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

Timbre de negociación de acciones y obligaciones de Sociedades.—Circular.

Encomendado este servicio por Real decreto de 25 de Abril de 1925 a las Administraciones de Rentas, las Sociedades obligadas al pago de timbre de negociación, presentarán dentro de los meses de Enero o Febrero próximos, como determina el precepto expresado, los documentos siguientes:

1.º Balance. 2.º Memoria. 3.º Cuenta de pérdidas y ganancias. 4.º Declaración jurada del beneficio obtenido y la cantidad repartida como dividendo o negativa en su caso.

Y por lo que respecta a las obligaciones y demás valores de esta clase, los que se indican a continuación:

Número y valor nominal de los emitidos.

Número y valor nominal de los que existan en cartera.

Número y valor nominal de los amortizados, y

Número de los que existan en circulación al comenzar el año del impuesto.

Los anteriores datos podrán especificarse en una certificación, debiendo hacer constar en otra, el cuadro general de amortizaciones de dichos valores.

Los anteriores documentos deberán ser autorizados por persona facultada para ello y reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Soria 12 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas, Francisco Campos.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Anuncio.

Agreda.—En la *Gaceta* del 5 de Diciembre de este año, se publica el anuncio de la plaza de Médico titular, Inspector municipal de sanidad del partido médico de Agreda, de esta provincia. Municipios que integran el partido médico: Agreda, Dévanos y Vozmediano Partido judicial: Agreda. Causa de la vacante: renuncia. Censo de población: 2.500. Categoría de la plaza: segunda. Dotación anual: 2.750 pesetas. Número de familias incluidas en la beneficencia municipal: 100. Duración del concurso: 30 días. Observaciones: Distrito de la Escuela. La mayoría de iguales están contratadas con un Médico libre, según comunica el Ayuntamiento.

Ayuntamientos

FUENTEPINILLA

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Practicante y Matrona de la agrupación de este partido, compuesta de este Ayuntamiento, Fuentelarból, Valderrodilla y Centenera de Andalúz, con el sueldo anual de 450 pesetas cada plaza, satisfechas por trimestres vencidos.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía por término de treinta días hábiles, a contar de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentepinilla 3 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Tomás Pacheco.

SORIA.—Imprenta provincial.